

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintitrés de enero de dos mil veinte
Radicación: 41001 33 33 002 2013 00055 00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Miller Antonio Ramírez Cardozo
Demandado: Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales
de Colombia, hoy a cargo de la U.G.P.P.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar y como quiera que la misma reúne los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

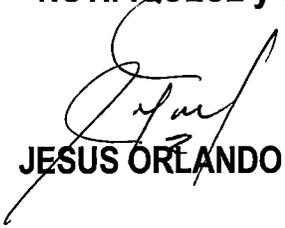
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, hoy a cargo de la U.G.P.P., tenga en las cuentas de corrientes y de ahorros en los siguientes bancos del Municipio de Neiva a saber: BBVA, BANCOLOMBIA, AV-VILLAS, POPULAR, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BANCOMEVA, CITYBANK, BANCO DE CRÉDITO y BANCO HSBC. La medida deberá limitarse a la suma de **\$30.000.000** teniendo en cuenta la liquidación del capital más los intereses que estos puedan generar. La entidad bancaria deberá tener en cuenta la calidad de inembargabilidad de las cuentas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 594 y ss de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso (CGP), lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, y aquellas que provengan de los recursos del sistema **general** de participaciones, regalías ni las que tengan una destinación específica, y deberá procederse conforme al parágrafo del artículo 594 *Ibídem*.

SEGUNDO: Comuníquese inmediatamente esta medida con las prevenciones que se ordenan. Oficiése.

TERCERO: Los oficios dirigidos a las entidades bancarias, deberán retirarlos de la secretaría la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **24 DE ENERO DE 2020**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **003** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **30 DE ENERO DE 2020**. El miércoles 29 de enero de 2020 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 23 de enero de 2020. **Días inhábiles: 25 y 26 de enero de 2020.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés de enero de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00363 00

Clase de Proceso: Nulidad Simple.

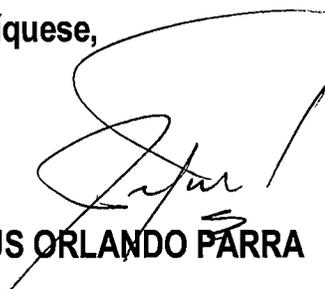
Demandante: Jan Marco Cortés Guzmán.

Demandando: Municipio de Elías y Otros

Observa el despacho que el Dr. ALEXI FARID CASTRO PIZO quién actúa en las presentes diligencias como apoderado del Municipio de Elías (H), allega memorial renunciado al poder conferido; sin embargo, no se acompaña la respectiva comunicación de dicha determinación a su poderdante, motivo por el cual se REQUIERE al Dr. CASTRO PIZO a fin de que cumpla con el requisito exigido en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **24 DE ENERO DE 2020**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **003** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **30 DE ENERO DE 2020**. El miércoles 29 de enero de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 23 de enero de 2020. Fueron inhábiles los días 25 y 26 de enero de 2020.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintitrés de enero de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00382 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Eider Barrera Méndez
Demandado: La Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia del veintidós (22) de noviembre de 2019 (fl. 6 a 10 C. Recurso de Queja), mediante el cual se resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR mal denegado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado actor respecto del oficio No. 2018RE3343 del 5 de abril de 2018, conforme a lo motivado, por lo que esta instancia así lo asume.

SEGUNDO: ADECUAR el recurso de reposición instaurado por el apoderado contra la decisión que declaró probada de oficio la excepción de caducidad, al recurso de apelación.

TERCERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto dictado durante la realización de la audiencia inicial el 29 de agosto de 2019, mediante el cual se declaró probada de oficio la excepción de caducidad respecto del oficio No. 2018RE3343 del 5 de abril de 2018, por haber sido presentada en término, confirmándolo respecto de la resolución No. 6028 del 22 de diciembre de 2015.

CUARTO: en firme el presente auto, devuélvase el expediente al despacho de origen para lo de su competencia.”

Descendiendo de lo anterior, **SEÑÁLESE** el día jueves cinco (05) de marzo de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintitrés de enero de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2017 00328 00
Clase de Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social – UGPP
Demandado: Milagro del Socorro Artunduaga de Bonilla

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia del cuatro (04) de diciembre de 2019 (fl. 4 C. Apelación Sentencia) mediante el cual se dispuso remitir el proceso a este despacho para que se resolviera sobre la concesión del recurso de apelación adhesiva presentado por la apoderada de la parte demandante.

Entonces, teniendo en cuenta que la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, interpuso Recurso de Apelación Adhesivo (Fls.342 y 343 C.2), al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, visible a folios mediante el cual (fl. 330 a 338 C.2) contra la sentencia proferida en las presentes diligencias el 2 de agosto de 2019 (fl. 317 a 327 C.2), el cual fue concedido por medio de auto del cuatro (4) de octubre de 2019 (fl. 344 y 345 C.2), el despacho a pesar de no estar establecido en el parágrafo del artículo 322 del C.G.P., y en obediencia al superior, concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación adhesivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

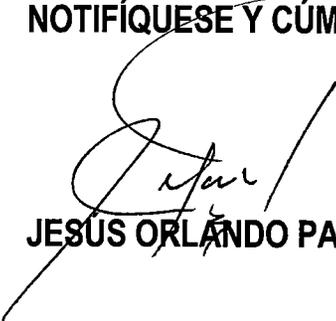
Neiva, veintitrés de enero de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2016 00377 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alba Luz Márles Márles
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –
Colpensiones

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencias del catorce (14) de enero (fl. 34 a 51 C. Apelación Sentencia), y treinta y uno (31) de octubre (fl. 76 a 81 C. Apelación Sentencia) de dos mil diecinueve (2019), mediante las cuales se resolvió **REVOCAR** la sentencia proferida por éste despacho judicial el 26 de septiembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda, y **RECHAZAR** la solicitud elevada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de emitir una sentencia complementaria al fallo de segunda instancia, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

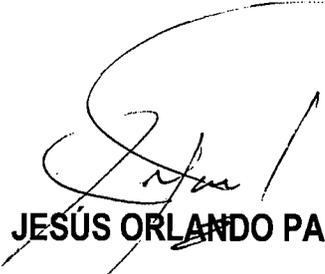
Neiva, veintitrés de enero de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2015 00132 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Rigoberto Hernández Mejía y otros.
Demandado: E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón y otro.

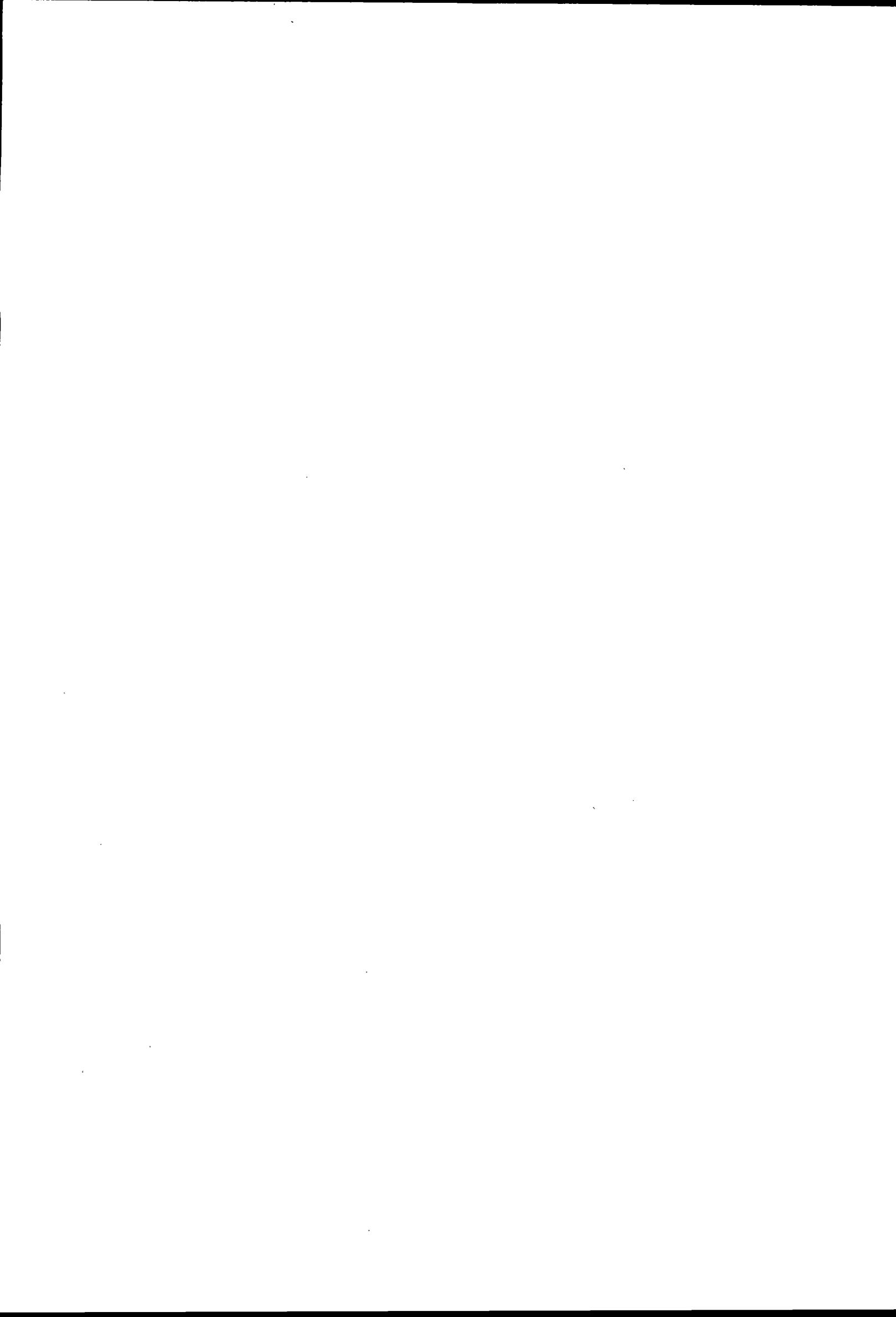
Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 1184 CP.6), el despacho **ORDENA** a la parte actora que dentro del término de los ocho (08) días siguientes a la notificación de esta providencia, su pronuncie frente al oficio del 31 de octubre de 2019 (fl. 1173 y 1174, 1180 y 1181 CP.6) suscrito por el gerente general de **C&C CORPORACIÓN JUSTICIA PARA TODOS**, y al oficio del 9 de noviembre de 2019 (fl. 1175 y 1176, y 1182 y 1183 C.6) suscrito por el Neurocirujano, Dr. **LUIS ARTURO ACOSTA**, los cuales fueron puestos en conocimiento mediante providencia proferida el 29 de noviembre de 2019 (fl. 1178 C.6).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



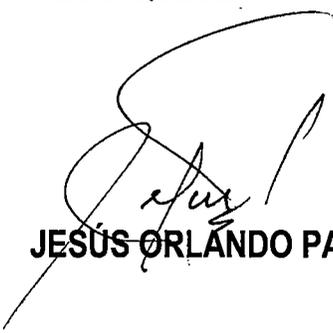
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintitrés de enero de dos mil veinte
Radicación: 41001 33 33 002 2018 00042 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Adriana Lizeth León Ortiz
Demandado: Municipio de Isnos Huila

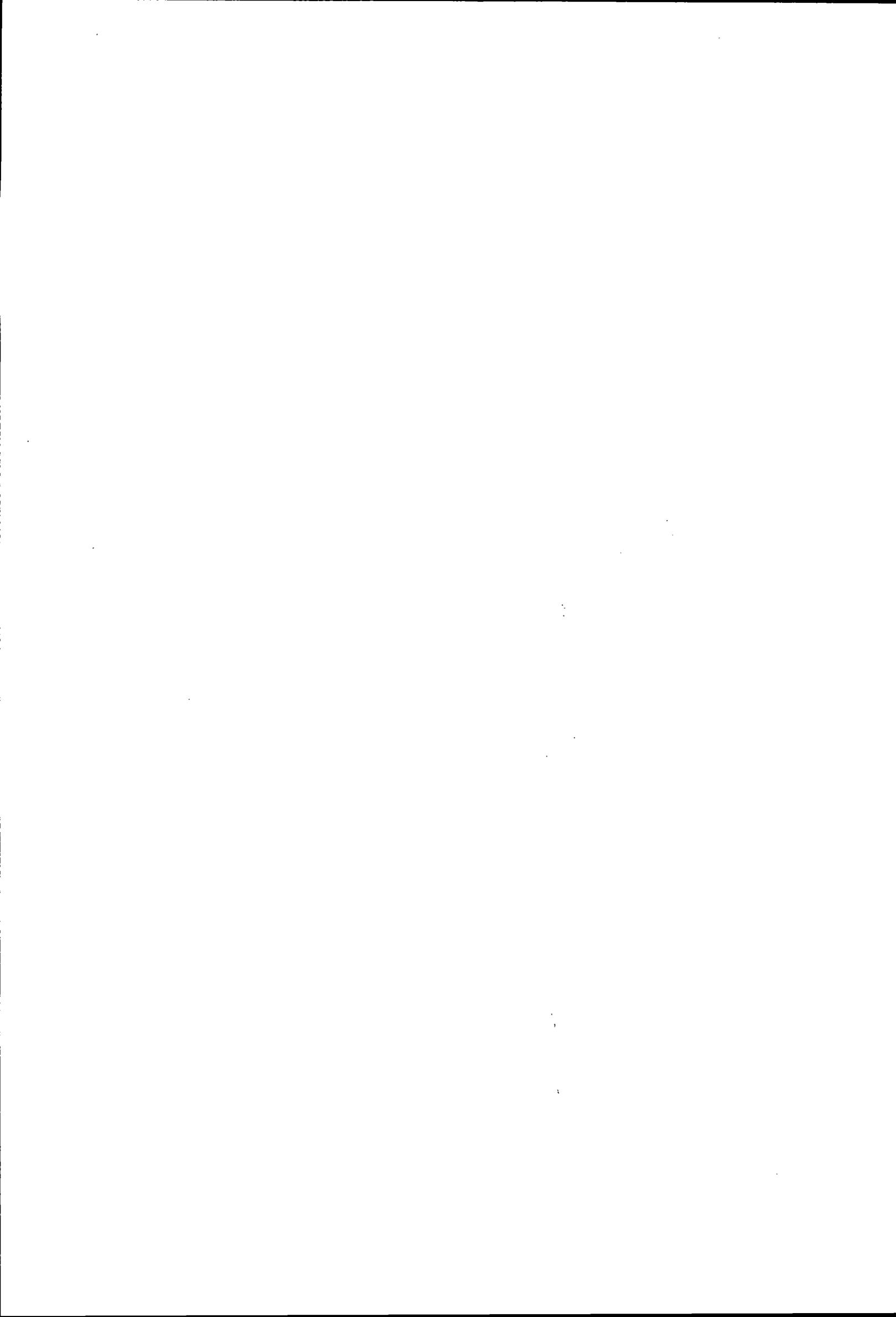
Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 400 C.P), **SEÑÁLESE** el día viernes veintisiete (27) de marzo de 2020 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 Inc. 4 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintitrés de enero de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00272 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Queduin Estiben Vargas Barreiro y otros
Demandado: Municipio de Neiva y otros

SEÑÁLESE el día miércoles (11) de marzo de 2020 a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar al Doctor **CHRISTIAN YOHANNY RAMIREZ CARDOZO**, como apoderado del señor **JARLINSON HURTADO SALAS**, integrante del **CONSORCIO ESTADIO 2014**, en la forma y términos del poder conferido (fl. 228 C.2).

RECONÓZCASE personería para actuar al Doctor **JUAN PABLO MURCIA DELGADO**, como apoderado del **MUNICIPIO DE NEIVA**, en la forma y términos del poder conferido (fl. 250 C.2).

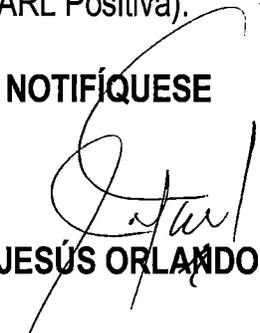
RECONÓZCASE personería para actuar al Doctor **RAFAEL ACOSTA CHACÓN**, como apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en la forma y términos del poder conferido (fl. 26 C. Llamamiento en garantía - Aseguradora Solidaria de Colombia).

RECONÓZCASE personería para actuar a la Doctora **MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS**, como apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, en la forma y términos del poder conferido (fl. 30 C. Llamamiento en garantía - Aseguradora de Fianzas).

RECONÓZCASE personería para actuar al Doctor **RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA** obrando en condición de representante legal de **DP ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderado principal, y al Doctor **JOLME ANDRÉS ÁLVAREZ MARROQUÍN**, como apoderado sustituto de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en la forma y términos del poder conferido (fl. 20 y 21 C. Llamamiento en garantía - ARL Positiva).

NOTIFIQUESE

El juez


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

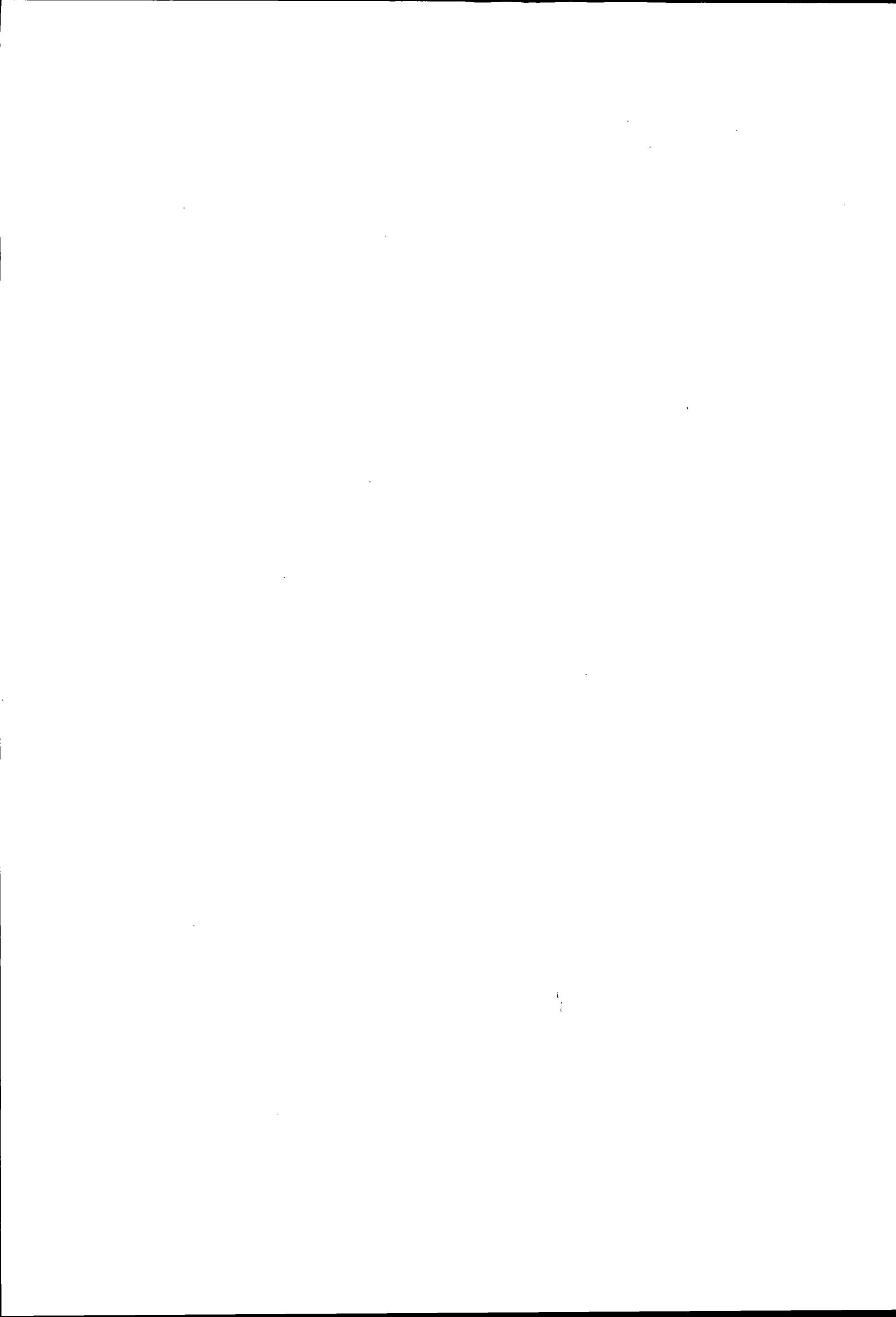
Neiva, veintitrés de enero de dos mil veinte
Radicación: 41001 33 33 002 2017 00304 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Silvino Alarcón Salazar y otros.
Demandado: La Nación – Rama Judicial – DEAJ y Fiscalía
General de la Nación

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 882), **SEÑÁLESE** el día viernes veintisiete (27) de marzo de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 Inc. 4 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintitrés de enero de dos mil veinte
Radicación: 41001 33 33 002 2019 00419 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Edna Yubelly Quintero Rojas
Demandado: E.S.E. Hospital Departamental de San Antonio de Pitalito y otros.

A despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por **EDNA YUBELLY QUINTERO ROJAS**, mediante apoderado judicial, contra la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS**, previas las siguientes,

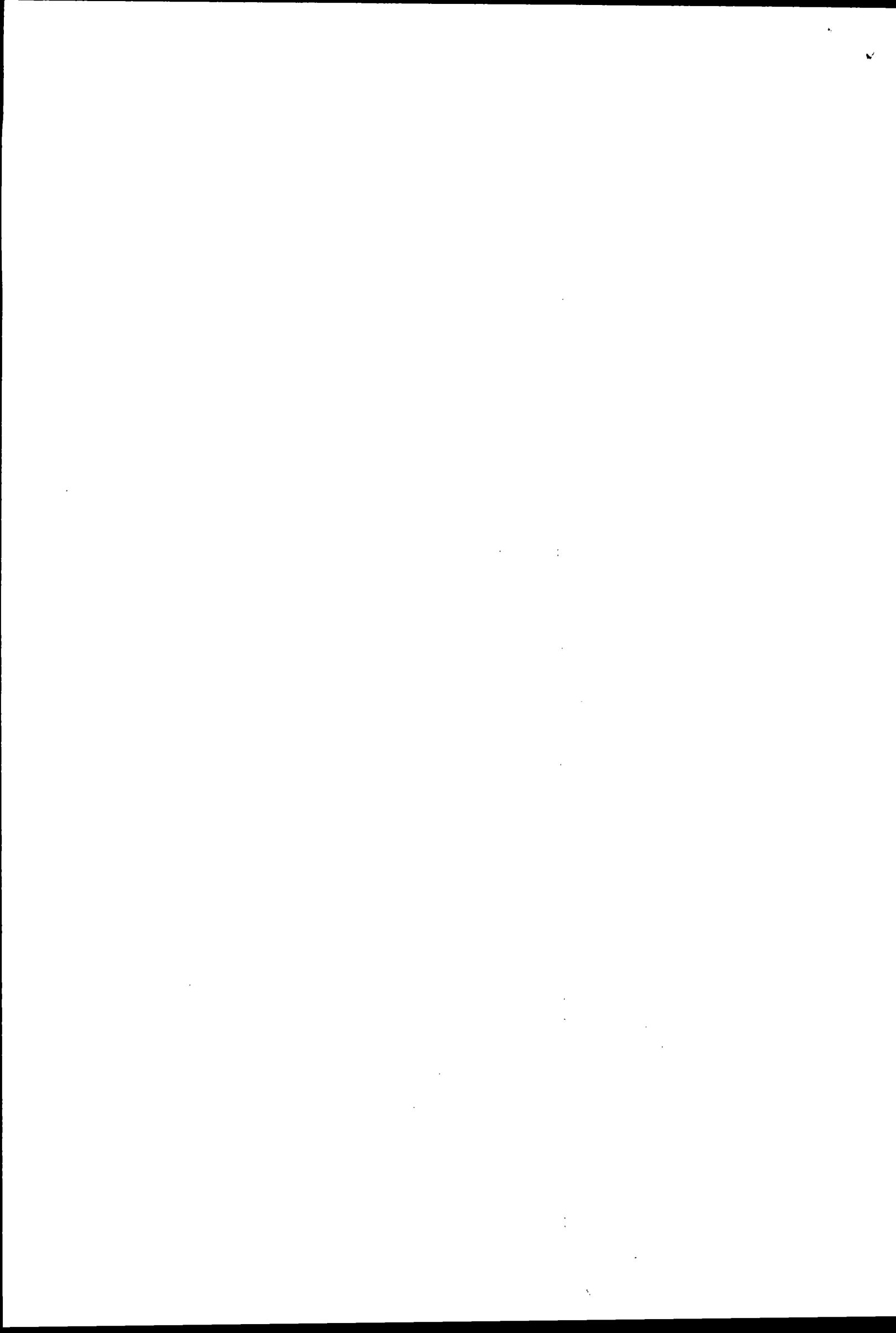
CONSIDERACIONES

La señora **EDNA YUBELLY QUINTERO ROJAS**, mediante apoderado judicial, promueve el presente medio de control para que se declare la nulidad del oficio No. 2019CS000821-1 del 13 de febrero de 2019 expedido por la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANTONIO DE PITALITO**, y en consecuencia, se reconozca la existencia de una relación laboral y el pago de unos emolumentos adeudados por el tiempo laborado desde el 01 de junio de 2009 hasta el 31 de octubre de 2016.

Mediante providencia del 19 de noviembre de 2019 (fl. 455 C.3), el despacho previamente a considerar sobre la admisión de la demanda, ordenó oficiar a la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO** para que allegara la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución del oficio radicado 2019CS000821-1 del 13 de febrero de 2019, el cual tiene como asunto "*respuesta a su derecho de petición con Radicado No. 2019PQR0000443 fechado el 24 de enero de 2019*"; y la entidad, ante el anterior requerimiento, mediante oficio No. 2019CS006618-1 (fl. 459 a 461 C.3), informó que el mismo correspondía a la respuesta de una solicitud hecha por la señora **EDNA YUBELLY QUINTERO ROJAS**, entregada el 13 de febrero de 2019, en la dirección aportada; igualmente la demandante elevó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 153 Judicial II Para Asuntos Administrativos, el 27 de agosto de 2019, la cual se dio por agotada el 24 de octubre de 2019 (fl. 13 y 14 C.1); y la demanda se presentó el 25 de octubre de 2019 (fl. 453 C.3)

Descendiendo de lo anterior, en el caso en concreto el problema jurídico a resolver: **¿Cuándo opera la caducidad en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho?**

Y como asociado: **¿Debe rechazarse la demanda cuando opera la caducidad de la acción?**



Radicación: 41001 33 33 002 2019 00419 00

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Edna Yubelly Quintero Rojas Vr. E.S.E. Hospital Departamental de San Antonio de Pitalito y otros.

Para resolverlo tenemos que como el medio de control invocado por la parte actora es el medio de nulidad y restablecimiento del derecho, el literal d, del numeral 2º del artículo 164 del C.P.A.C.A., respecto de la caducidad de la acción señaló:

“d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;”

Así mismo, frente al rechazo de la demanda, en los artículos 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a su tenor literal reza:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”

Descendiendo al caso en estudio, se pretende la nulidad del oficio No. 2019CS000821-1 del 13 de febrero de 2019, el cual fue notificado en la misma fecha (fl. 461 C.3), por lo tanto, el término de caducidad comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación, es decir, desde el 14 de febrero de 2019 hasta la última hora hábil del 14 de junio de 2019; sin embargo, como la parte actora el día 27 de agosto de 2019 presentó solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, ante la Procuraduría 153 Judicial II Para Asuntos Administrativos; advierte el despacho que la misma fue presentada pasados los cuatro (4) meses que señala el numeral 2 del artículo 164 antes transcrito, habiéndose configurado la caducidad de la acción, por lo que se rechazara la demanda de conformidad con el artículo 169 ibídem y se ordenará la devolución de los anexos.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda presentada por **EDNA YUBELLY QUINTERO ROJAS**, mediante apoderado judicial, contra la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS**, por haber operado la caducidad.

SEGUNDO: En firme este proveído, devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

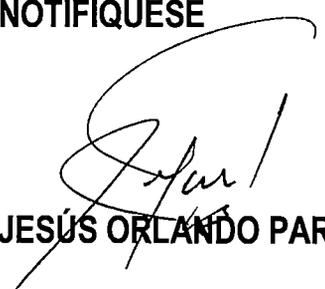
Neiva, veintitrés de enero de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00322 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sofía Cerquera Martínez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

SEÑÁLESE el día jueves seis (06) de febrero de 2020 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

El juez


JESÚS ORLANDO PARRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

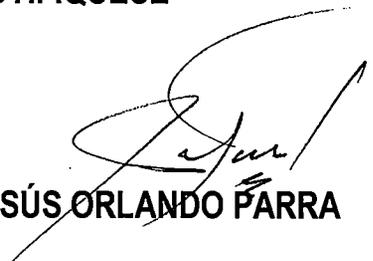
Neiva, veintitrés de enero de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00336 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan Carlos Olarte Rodríguez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

SEÑÁLESE el día jueves seis (06) de febrero de 2020 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

El juez


JESÚS ORLANDO PARRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

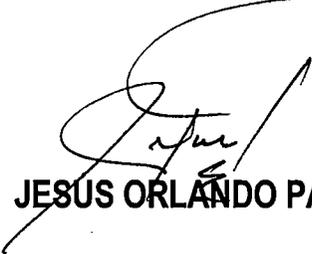
Neiva, veintitrés de enero de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00345 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gloria Alina Quinayas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

SEÑÁLESE el día jueves seis (06) de febrero de 2020 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

El juez


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, 23 de enero de 2020

Radicación: 41001-33-33-002-2016-00387-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 22 de noviembre del 2019, mediante el cual se CONFIRMÓ el auto proferido por este despacho judicial el 17 de mayo de 2019; por virtud del cual, negó librar mandamiento de pago a favor del señor Cesar Fernan Montenegro Ramirez y en contra del Municipio de Altamira y de la ESE San Roque de Altamira en liquidación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

23 de enero de 2020



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, 23 de enero de 2020

Radicación: 41001-33-33-002-2016-00072-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 27 de noviembre del 2019, mediante el cual se MODIFICÓ el numeral segundo la sentencia proferida por este despacho judicial el 16 de agosto de 2017; confirmó en lo demás la sentencia. Sin condena en costas en esta instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **24 DE ENERO DE 2020**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **003** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **30 DE ENERO DE 2020**. El miércoles 29 de enero de 2020 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 23 de enero de 2020. **Días inhábiles: 25 y 26 de enero de 2020.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, 23 de enero de 2020

Radicación: 41001-33-33-002-2013-00390-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 8 de agosto del 2019, mediante el cual se MODIFICÓ el numeral tercero la sentencia proferida por este despacho judicial el 17 de marzo de 2017; confirmó en lo demás la sentencia. Sin condena en costas en esta instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **24 DE ENERO DE 2020**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **003** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **30 DE ENERO DE 2020**. El miércoles 29 de enero de 2020 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 23 de enero de 2020. **Días inhábiles: 25 y 26 de enero de 2020.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, 23 de enero de 2020

Radicación: 41001-33-33-002-2014-00352-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 22 de noviembre del 2019, mediante el cual se REVOCÓ la sentencia proferida por este despacho judicial el 8 de julio de 2016; Denegó las súplicas de la demanda. Se condenó en costas en ambas instancias a Lilia Calderón Gonzalez y a favor de la entidad demandada. Para tal efecto, se fijan como agencias en derecho el valor equicalente a (1) un salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia. Por secretaría liquídense.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **24 DE ENERO DE 2020**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **003** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **30 DE ENERO DE 2020**. El miércoles 29 de enero de 2020 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 23 de enero de 2020. **Días inhábiles: 25 y 26 de enero de 2020.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, 23 de enero de 2020

Radicación: 41001-33-33-002-2015-00215-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 22 de noviembre del 2019, mediante el cual se **REVOCÓ** la sentencia proferida por este despacho judicial el 26 de abril de 2016; Denegó las súplicas de la demanda. Se condenó en costas en ambas instancias a Gloria Parra Torres y a favor de la entidad demandada. Para tal efecto, se fijan como agencias en derecho el valor equivalente a (1) un salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia. Por secretaría liquídense.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **24 DE ENERO DE 2020**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **003** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **30 DE ENERO DE 2020**. El miércoles 29 de enero de 2020 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 23 de enero de 2020. **Días inhábiles: 25 y 26 de enero de 2020.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, 23 de enero de 2020

Radicación: 41001-33-33-002-2018-00054-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 27 de noviembre del 2019, mediante el cual se MODIFICÓ el resolutivo segundo la sentencia proferida por este despacho judicial el 27 de noviembre de 2018; confirmó en lo demás la sentencia. Sin condena en costas en esta instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **24 DE ENERO DE 2020**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **003** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **30 DE ENERO DE 2020**. El miércoles 29 de enero de 2020 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 23 de enero de 2020. **Días inhábiles: 25 y 26 de enero de 2020.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, 23 de enero de 2020

Radicación: 41001-33-33-002-2018-00024-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 27 de noviembre del 2019, mediante el cual se **REVOCÓ** la sentencia proferida por este despacho judicial el 27 de noviembre de 2018; Negó las pretensiones de la demanda. Condenó en costas en ambas instancias a la parte actora y a favor de la parte demandada, en la cual se incluirá un (1) salario mínimo legal mensual vigente de agencias en derecho, de esta instancia. Las de primera instancia serán fijadas por el a quo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **24 DE ENERO DE 2020**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **003** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **30 DE ENERO DE 2020**. El miércoles 29 de enero de 2020 a las cinco de la tarde, venció en silencio Si NO el término de ejecutoria del auto de fecha 23 de enero de 2020. **Días inhábiles: 25 y 26 de enero de 2020.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, 23 de enero de 2020

Radicación: 41001-33-33-002-2013-00573-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 7 de noviembre del 2019, mediante el cual se CONFIRMÓ parcialmente la sentencia proferida por este despacho judicial el 25 de mayo de 2017; Sin condena en costas en esta instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **24 DE ENERO DE 2020**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **003** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **30 DE ENERO DE 2020**. El miércoles 29 de enero de 2020 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 23 de enero de 2020. **Días inhábiles: 25 y 26 de enero de 2020.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, 23 de enero de 2020

Radicación: 41001-33-33-002-2018-00111-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 2 de diciembre del 2019, mediante el cual se REVOCÓ la sentencia proferida por este despacho judicial el 27 de noviembre de 2018; Negó las pretensiones de la demanda. Condenó en costas en ambas instancias a la parte actora y a favor de la parte demandada, en la cual se incluirá un (1) salario mínimo legal mensual vigente de agencias en derecho, de esta instancia. Las de primera instancia serán fijadas por el a quo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **24 DE ENERO DE 2020**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **003** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **30 DE ENERO DE 2020**. El miércoles 29 de enero de 2020 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 23 de enero de 2020. **Días inhábiles: 25 y 26 de enero de 2020.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, 23 de enero de 2020

Radicación: 41001-33-33-002-2017-00279-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 27 de noviembre del 2019, mediante el cual se MODIFICO el numeral tercero la sentencia proferida por este despacho judicial el 22 de mayo de 2018; confirmó en lo demás la sentencia. Sin condena en costas en esta instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **24 DE ENERO DE 2020**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **003** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **30 DE ENERO DE 2020**. El miércoles 29 de enero de 2020 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ___ NO ___ el término de ejecutoria del auto de fecha 23 de enero de 2020. **Días inhábiles: 25 y 26 de enero de 2020.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, 23 de enero de 2020

Radicación: 41001-33-33-002-2017-00221-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 19 de noviembre del 2019, mediante el cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida por este despacho judicial el 20 de marzo de 2018; condenó en costas a la recurrente en esta instancia, para lo cual fijó la suma de un (1) s.m.l.m.v por concepto de agencias en derecho a favor del demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **24 DE ENERO DE 2020**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **003** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **30 DE ENERO DE 2020**. El miércoles 29 de enero de 2020 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 23 de enero de 2020. **Días inhábiles: 25 y 26 de enero de 2020.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, 23 de enero de 2020

Radicación: 41001-33-33-002-2016-00189-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 7 de noviembre del 2019, mediante el cual se **REVOCÓ** la sentencia proferida por este despacho judicial el 4 de julio de 2017; negó las pretensiones de la demanda. Sin condena en costas en esta instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **24 DE ENERO DE 2020**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **003** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, **30 DE ENERO DE 2020**. El miércoles 29 de enero de 2020 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 23 de enero de 2020. **Días inhábiles: 25 y 26 de enero de 2020.**

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario